



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2006 00558 00**

En atención a la liquidación de crédito que antecede, se pone de presente a la ejecutante, que el impulso procesal deberá realizarlo a través de su apoderada, toda vez que carece del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d40de6365998a4799bc0378749cc0d1ddfc9bb97e9a0e78d4993e2cc1cc

b89

Documento generado en 10/05/2022 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>